

butarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.

b) El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del equipo técnico que, al efecto, designará la Comisión evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1994.

Décima.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificadas en los proyectos y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión previa audiencia de los interesados.

Undécima.—Los beneficiarios de ayudas se obligan a las actuaciones de comprobación y control que determine el órgano convocante, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécima.—1. La solicitud de la participación en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases y el sometimiento a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en materia de ayudas y subvenciones públicas.

2. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en la presente convocatoria y en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, procediese el reintegro total o parcial de la ayuda obtenida, se seguirá al efecto el procedimiento regulado en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera corresponder conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del mismo, a cuyo efecto se seguirán las normas sancionadoras del artículo 82 del citado texto refundido de la Ley General Presupuestaria, disposiciones del título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

AYUDAS JUVENTUD Y UNIVERSIDAD 1994

Boletín de inscripción

Datos del responsable del proyecto

Apellidos
 Nombre documento
 nacional de identidad número
 Universidad
 Asociación
 Domicilio número
 Municipio Código postal
 Provincia Teléfono Fax
 Título del proyecto
 Autores

Persona de contacto
 Teléfono

....., a de de 1994.

(Firma)

Al Instituto de la Juventud. Madrid.

11978 RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca un curso de posgrado para la formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 3.º b) del Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre, de organización del Centro de Investiga-

ciones Sociológicas, la Presidencia del mismo ha resuelto convocar un curso de posgrado para la formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—*Objeto*.—El curso tiene la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las técnicas de la encuesta y el análisis de datos, con una orientación esencialmente práctica.

Segunda.—*Contenido*.—El curso se articulará en torno a los siguientes apartados: Módulos práctico/lectivos, realización de prácticas y una investigación dirigida.

El contenido de los módulos práctico/lectivos es el siguiente:

1. Diseños y proyectos de investigación.
2. La encuesta.
3. Fuentes y análisis de datos secundarios.
4. Técnicas de muestreo.
5. Análisis de datos.
6. Interpretación de datos y elaboración de informes.

Tercera.—*Régimen académico*.—El curso comenzará el día 1 de octubre de 1994 y finalizará en junio de 1995. Tendrá lugar dos días por semana, en sesiones de tres horas en jornada de tarde, con un total de doscientas horas lectivas, además de la realización de las prácticas, la investigación dirigida y otras actividades.

El programa académico se desarrollará en la propia sede del CIS. El profesorado estará formado por profesores universitarios, directivos y técnicos de empresas dedicadas a la investigación social aplicada y técnicos del CIS. En la investigación dirigida cada alumno será supervisado por un profesor tutor.

Cuarta.—*Solicitudes y requisitos*.—El curso está dirigido a titulados superiores con adecuada formación en ciencias sociales. Los interesados deberán realizar una solicitud de inscripción en la que figuren sus datos personales, domicilio, teléfono, titulación académica y año de finalización de los estudios, que se dirigirá al Centro de Investigaciones Sociológicas (Registro General), calle Montalbán, número 8, tercera planta, 28014 Madrid, antes del día 15 de julio de 1994.

La solicitud de inscripción habrá de ir acompañada de una breve memoria explicativa de los motivos por los que el solicitante desea realizar el curso, un certificado de estudios con las calificaciones académicas de las asignaturas y justificantes de los demás méritos alegados. Toda la documentación se presentará en papel normalizado DIN A4.

Quinta.—*Selección*.—Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por una comisión de expertos nombrada por el Presidente del CIS, que seleccionará un máximo de 24. La relación de los candidatos seleccionados se expondrá en los tablones de anuncios del Centro de Investigaciones Sociológicas antes del 15 de septiembre de 1994.

Sexta.—*Matrícula*.—El coste de la matrícula es de 200.000 pesetas. Los solicitantes seleccionados habrán de hacer efectiva la cantidad de 100.000 pesetas antes del día 30 de septiembre de 1994, y el resto antes del día 1 de febrero de 1995, en la entidad bancaria que se facilitará al efecto.

Séptima.—*Titulación*.—Al finalizar el curso se otorgará un «Diploma de Especialista en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos» a aquellos alumnos que hayan asistido con aprovechamiento, aprobado las evaluaciones, realizado las prácticas correspondientes y llevado a cabo la investigación dirigida, así como tomado parte en los seminarios, conferencias y mesas redondas que al efecto se organicen.

Octava. La inscripción en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de funcionamiento que establezca el CIS.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda.

11979 RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/216/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don Víctor Soto Bello, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado

o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

11980 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/196/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don Juan Guerra Campos, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

11981 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/292/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Luciano Conde Dixón, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

11982 *ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministro de 8 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.065/1991, interpuesto por don Juan Goig Soler.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.065/1991, interpuesto por don Juan Goig Soler, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Goig Soler, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o jefatura de personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

11983 *ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de septiembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/986/1991, interpuesto por don Rafael Sánchez Tembleque Doreste.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/986/1991, interpuesto por don Rafael Sánchez Tembleque Doreste, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Sánchez Tembleque Doreste, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda párrafo primero del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o jefatura de personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.